

Modificaciones al Código de Carreras aprobadas por la Junta Directiva de la SFCCE en su reunión del día 18 de diciembre de 2007, con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación

Artículo 69

Redacción actual

IV. Tras su aprobación por la Junta Directiva de la S.F.C.C.E el programa será publicado en el Boletín Oficial de las Carreras de caballos (Página web de la SFCCE) hecho que dará fe de las carreras programadas y que obligará a las partes.

Será condición inexcusable, para su aprobación y posterior publicación que los programas de carreras obren en poder de la SFCCE con una antelación de al menos 60 días a la fecha de inicio de la primera jornada de carreras.

Nueva redacción

IV. Tras su aprobación por la Junta Directiva de la S.F.C.C.E el programa será publicado en el Boletín Oficial de las Carreras de caballos (Página web de la SFCCE) hecho que dará fe de las carreras programadas y que obligará a las partes.

Será condición inexcusable, para su aprobación y posterior publicación que los programas de carreras obren en poder de la SFCCE con una antelación de al menos 75 días a la fecha de inicio de la primera jornada de carreras.

ANEXO XI

Redacción actual

Artículo 6. Caducidad

I. La duración del procedimiento sancionador regulado en el presente Reglamento no excederá de seis meses, excepto que por razones excepcionales se prolongue por mayor plazo, en cuyo caso el Comisario Instructor deberá dar cuenta a los Comisarios de la S.F.C.C.E del estado de su tramitación y de las circunstancias que impiden su conclusión.

II. El procedimiento caducado por el transcurso del plazo a que se refiere el apartado anterior no impedirá que, salvo que la infracción hubiere prescrito, pueda incoarse uno nuevo sobre los mismos hechos y presunto responsable.

III. El plazo de caducidad se verá suspendido en el supuesto a que se refiere el artículo 5.I de este Reglamento.

Nueva redacción

Artículo 6 De las Notificaciones y caducidad en el plazo

I. Los acuerdos que tomen los Comisarios de Carreras en cada jornada deberán ser reflejados en las correspondientes Actas de Carreras y se entenderán por notificados con la publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios de la correspondiente Sociedad Organizadora al término de dicha jornada.

No obstante ello, dichas Actas deberán igualmente ser publicadas en los Tablones de Anuncios de todas las Sociedades Organizadoras en el término de las 24 horas siguientes a la disputa de las carreras para conocimiento general y cumplimiento de sus oportunos efectos.

II. Los acuerdos que tomen los Comisarios de la S.F.C.C.E. serán notificados al domicilio que el interesado haya hecho constar en ésta para que se le cursen las correspondientes notificaciones. Será responsabilidad de éste, en caso de cambio de domicilio, la comunicación de los nuevos datos a dicha Sociedad.

Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado por causas no imputables a la S.F.C.C.E e intentada al menos dos veces en el domicilio señalado por éste a efectos de notificaciones, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto, se practicará la notificación por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el Tablón de Anuncios de la S.F.C.C.E y en los Tablones de Anuncios de las Sociedades Organizadoras.

Para garantizar la celeridad del procedimiento, siempre que fuera posible, las notificaciones se practicarán al mismo tiempo por cualquier otro medio hábil, singularmente fax o correo electrónico, del que pueda hacerse efectiva constancia, contando con la colaboración de las correspondientes SS.OO. La notificación en este caso sólo será válida en tanto en cuanto conste el oportuno recibí del interesado.

III. La duración del procedimiento sancionador regulado en el presente Reglamento no excederá de seis meses, a contar desde la fecha de notificación de inicio de expediente al interesado excepto que su instrucción por razones excepcionales se deba prolongar por mayor plazo, en cuyo caso el Comisario Instructor deberá dar cuenta a los Comisarios de la S.F.C.C.E del estado de su tramitación y de las circunstancias que impiden su conclusión.

IV. El procedimiento caducado por el transcurso del plazo a que se refiere el apartado anterior no impedirá que, salvo que la infracción hubiere prescrito, pueda incoarse uno nuevo sobre los mismos hechos y presunto responsable.

V. El plazo de caducidad se verá suspendido en el supuesto a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento.